

## CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLVENTE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA CON FIANZA SOLIDARIA

Nosotros, \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación de la Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima, en su carácter de Gerente y Apoderado General de Administración de la Sucursal \_\_\_\_\_ de la referida entidad, con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), J cero tres uno cero cero cero cero dos cinco ocho tres seis ocho (J0310000258368), Sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua de conformidad con:

**a)** Resolución Número C, D, guion, SIBOIF, guion, ocho, ocho, siete, guion, uno, guion, A, B, R, dos, ocho, guion, dos, cero, uno, cinco (CD-SIBOIF-887-1-ABR28-2015) emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta, Número Noventa y Seis (96), del veintiséis de mayo del año dos mil quince, por la cual se autoriza la Constitución de la Sociedad Anónima de carácter financiero bajo la denominación “**FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**” pudiendo abreviarse como “**FINANCIERA FDL, S.A.**”; **b)** Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y nueve (49) de Constitución de Sociedad Anónima Financiera, autorizada por el Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del veinticuatro de junio del año dos mil quince; inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **c)** Estatutos de la Sociedad vigentes, los cuales fueron aprobados por la Junta General de Accionistas en la Escritura de Constitución antes relacionada; **d)** Testimonio de Escritura Pública Número noventa y nueve (99) de Protocolización de Acta de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se reforma el Pacto Social y los Estatutos de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima, autorizada por el Notario Carlos Eduardo Taboada Rodríguez en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis; inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asientos dieciocho (18) y diecinueve (19) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **e)** Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44) de Protocolización de Acta Número Nueve (09) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima por Aumento de Capital Social, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de William Francisco Vargas Rivas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento cincuenta (50) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **f)** Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta (60) de Protocolización de Acta Número Once (11) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima por Aumento de Capital Social, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de William Francisco Vargas Rivas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento sesenta y cuatro (64) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **g)** Testimonio de Escritura Pública Número treinta y siete (37) de Protocolización de Acta Número trece (13) de Reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima por Aumento de Capital

Social, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día once de Mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de William Francisco Vargas Rivas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento sesenta y siete (67) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua;

**h)** Testimonio de Escritura Pública Número Ciento noventa y ocho (198).- “Protocolización de certificaciones de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se Reforma el Pacto Social y Estatutos de Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima”, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticinco, ante el oficio notarial de Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, e inscrita bajo el número de cuenta registral M, C, guion, tres, C, A, R, T, M (MC-3CARTM) Asiento cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua;

**i)** Inscripción como comerciante de la Sociedad Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima (Financiera FDL, S.A.) bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento dos (2) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, según Hoja de Inscripción de Constitución como Comerciante y Sellado de Libros emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el día quince de Julio del año dos mil quince;

**j)** Resolución identificada con el número S I B guion O I F guion X X I V guion uno cuatro siete guion dos cero uno seis (SIB-OIF-XXIV-147-2016), emitida por el Doctor Víctor Urcuyo Vidaurre, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis, por la cual se autoriza a la Sociedad **FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (FINANCIERA FDL, S.A.)**, para que inicie operaciones en el territorio nacional, bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; Resolución que fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número Setenta y Ocho (No. 78) del veintisiete de abril del año dos mil dieciséis e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, uno, nueve, siete, nueve (MG00-22-001979) en asiento catorce (14) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua;

**k)** Certificado de Declaración y/o actualización de inscripción del Beneficiario Final, emitido en fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco por el Registro de Beneficiario final de Sociedades Mercantiles de Managua con transacción Número T Guión Cuatro Seis D Dos Z E Guión Cero Cero Uno (T-46D2ZE-001) y con numero de beneficiario final N B F Guion Tres H Uno Tres Cinco J (NBF-3H135J), el cual se encuentra vigente; y

**l)** La Sucursal \_\_\_\_\_ de Financiera FDL, S.A. se encuentra debidamente inscrita en \_\_\_\_\_; su representación la acredita con Testimonio Escritura Pública Número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) titulada **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** autorizada ante el oficio notarial de \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inscrita con el número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), Páginas \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), Tomo \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_; quien en lo sucesivo se denominará como **EL ACREEDOR Y/O FINANCIERA FDL**, por una parte; y, por la otra, \_\_\_\_\_ mayor de edad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con domicilio en el Municipio de \_\_\_\_\_, quien se identifica con Cédula de Identidad Número \_\_\_\_\_ el que en lo sucesivo se denominará como **EL DEUDOR**, y \_\_\_\_\_ mayor de edad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ con domicilio en el Municipio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ quien se identifica con Cédula de Identidad Número \_\_\_\_\_; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL FIADOR SOLIDARIO**, quienes accionan en sus propios nombres y en ejercicio de sus derechos e intereses; hemos convenido celebrar

el presente **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLVENTE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA CON FIANZA SOLIDARIA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLVENTE, MONTO Y PLAZO):** Que por medio de este Instrumento, EL ACREEDOR, en nombre de su representada y a través de la Sucursal \_\_\_\_\_, apertura una Línea de Crédito No Revolvente a favor de EL DEUDOR por un monto de \_\_\_\_\_ (C\$ \_\_\_\_\_), equivalentes a \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ \_\_\_\_\_) según la tasa de cambio oficial del día de hoy emitida por el Banco Central de Nicaragua, el cual será destinado para \_\_\_\_\_. EL DEUDOR podrá disponer del monto total autorizado de la Línea de Crédito a partir de la celebración de este documento, para lo cual podrá efectuar retiros parciales, hasta acumular el monto total autorizado como límite de la Línea de Crédito No Revolvente. El primer desembolso de la línea se formalizará a través de este contrato y los posteriores desembolsos serán respaldados en pagaré a la orden, los que pasarán a formar parte constitutiva de este contrato. La Línea de Crédito No Revolvente constituida tendrá un Plazo de \_\_\_\_\_, contados a partir de la firma del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: (FORMA Y LUGAR DE PAGO):** Las formas de pago serán concertadas en cada uno de los pagarés a la orden que se otorguen en respaldo a los desembolsos posteriores a la constitución de la línea de crédito no revolvente y, por lo que hace al primer desembolso, la forma de pago se determinará en este mismo documento. **EL DEUDOR** se obliga a depositar el pago de las cuotas correspondientes en cualquiera de las Oficinas de las Sucursales de la Financiera FDL establecidas actualmente o que se establezcan con posterioridad o bien donde se lo designe **EL ACREEDOR**. Es expresamente convenido que **EL DEUDOR**, una vez realizados e imputados los pagos establecidos, se obliga a asumir cualquier saldo que resultare a su cargo al finalizar el plazo pactado para el pago de cada desembolso.

**CLAUSULA TERCERA: (INTERES): EL DEUDOR** reconoce que, durante el plazo de este contrato cada desembolso que EL ACREEDOR realice a favor de EL DEUDOR por cuenta de esta línea de crédito no revolvente tendrá una tasa de interés corriente fija sobre el saldo principal, en cada desembolso. Los intereses corrientes serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y conforme al número de días efectivamente transcurridos.

**CLÁUSULA CUARTA: (COMISIÓN, GASTOS LEGALES Y DE INSCRIPCIÓN): EL DEUDOR** se obliga a pagar al ACREEDOR una comisión por desembolso por cada préstamo que se realice por cuenta de la línea de crédito no revolvente, la cual corresponderá al \_\_\_\_\_ por ciento del monto a desembolsar. Esta comisión podrá ser menor o mayor a criterio de EL ACREEDOR. Por otro lado, **EL DEUDOR** pagará en este acto a **EL ACREEDOR** la cantidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) deducida al momento del desembolso del préstamo por dictamen legal, formalización y Ante mí, del presente contrato. Además, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para que deduzca todos los gastos causados por la inscripción del presente Contrato conforme las tasas o aranceles establecidos conforme la ley.

**CLÁUSULA QUINTA: (SEGURO SALDO DEUDOR): EL DEUDOR** se obliga a tomar o suscribir Póliza de Seguro por riesgo de muerte, de manera tal que ceda sus derechos a favor de **EL ACREEDOR** o constituya a **EL ACREEDOR** como su beneficiario en caso de ocurrencia de los riesgos asegurados en garantía del

cumplimiento de las obligaciones constituidas en el presente contrato o en los Pagarés a la orden suscritos para hacer constar desembolsos. La Póliza de Seguro por riesgo de muerte deberá ser contratada con una empresa aseguradora de primer orden autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) de Nicaragua, en cuyo caso **EL DEUDOR**, previo al desembolso, deberá presentar a **EL ACREEDOR** copia de la póliza, la cesión y el recibo de pago de, al menos, las tres primeras cuotas de la prima totalmente canceladas. De la misma manera, **EL DEUDOR** se obliga a renovar la póliza y ceder sus derechos a **EL ACREEDOR** o constituir como su beneficiario a **EL ACREEDOR** durante todo el plazo establecido para el pago del desembolso otorgado, quedando igualmente obligado a presentar, en su caso, las renovaciones y copia del recibo de cancelación de, al menos, las tres primeras cuotas de la prima para el siguiente año, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de la fecha de su vencimiento. En cualquiera de los casos establecidos anteriormente, **EL DEUDOR** queda obligado a presentar, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de la fecha de vencimiento de la tercera cuota o la que correspondiere si hubiere realizado el pago adelantado de cuotas adicionales, el recibo de cancelación de pago de la prima correspondiente al mes subsiguiente, y así sucesivamente hasta acreditar la cancelación de la última cuota. En caso que **EL DEUDOR** eligiera no tomar el seguro por riesgo de muerte por su cuenta, no lo mantuviere en vigencia o no presentara la información comprobante sobre su suscripción y vigencia en los plazos establecidos anteriormente, **EL ACREEDOR**, sin ninguna responsabilidad, podrá adherirlo a contrato de seguro colectivo por riesgo de muerte tomado o suscrito por este último con la Institución Aseguradora SEGUROS LAFISE SOCIEDAD ANÓNIMA poniendo a disposición de **EL DEUDOR** la información sobre las condiciones generales de la póliza respectiva, en cuyo caso el monto de la prima del seguro equivalente a una tasa del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) anual sobre saldos y en las condiciones que se suscriba, incrementará el monto de las cuotas establecidas para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en los pagarés a la orden que se otorguen en respaldo a los desembolsos posteriores a la constitución de la línea de crédito. En el supuesto de adhesión, **EL ACREEDOR** ha informado a **EL DEUDOR** de forma verificable sobre los beneficios y conveniencia de ser incorporado a la cobertura del seguro colectivo por riesgo de muerte que aquél tiene previamente contratado con la institución aseguradora señalada.

**CLAUSULA SEXTA: (MORA):** En caso de mora, la que se producirá con respecto a todo el plazo de la línea de crédito no revolvente autorizada y saldo adeudado por el simple retardo de cualquier cuota ya sea en los pagarés a la orden o en el presente documento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, **EL DEUDOR** pagará a la Financiera FDL un interés moratorio aplicado sobre saldos vencidos de cada desembolso equivalente al incremento de un cincuenta por ciento (50%) del interés corriente. El simple retraso en el pago de cualquier cuota ya sea en los pagarés a la orden o en el presente documento, producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento el vencimiento general del plazo de la presente línea de crédito no revolvente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: (MANTENIMIENTO AL VALOR):** Queda convenido en el presente contrato que las obligaciones contraídas en virtud de la presente Línea de Crédito No Revolvente expresadas en moneda nacional, mantendrán su valor con relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de América, conforme la tasa de cambio que emita el Banco Central de Nicaragua; en consecuencia si se produce una modificación del córdoba con relación al dólar se ajustará lo adeudado en la misma proporción a la modificación operada, todo de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de Cláusula de Mantenimiento de Valor estipulada en la Ley Número setecientos treinta y dos (732), Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en el Diario

**CLÁUSULA OCTAVA (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** Los contratantes acuerdan que Financiera FDL tendrá el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo convenido de la presente Línea de Crédito No revolvente, siendo exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a lo cual renuncian **EL DEUDOR** y **EL FIADOR SOLIDARIO**, en cualquiera de los siguientes casos:

A) Si **EL DEUDOR** incumple en el pago de una cuota en la fecha y forma establecida en el presente contrato o en los Pagarés a la orden emitidos por cada desembolso de la línea constituida; B) Si **EL DEUDOR** faltase al pago de cualquier otra obligación contraída en el presente contrato o en los Pagarés a la orden emitidos por cada desembolso de la línea constituida; C) Si se comprobara que **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO** suministraron información falsa e inexacta antes, en el momento o después de constituida la presente Línea de Crédito No Revolvente; D) Cuando los fondos de cualquiera de los desembolsos de la presente línea de crédito no fueran destinados a los fines para los cuales fueron otorgados; E) Si por el respeto al derecho de terceros o por cualquier otra causa, aún no imputable a **EL DEUDOR** o a **EL FIADOR SOLIDARIO**, la garantía mobiliaria constituida en el presente contrato no fuese inscrita en el Registro Público competente; F) Si se entablare acción judicial en contra de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO** de esta Línea de Crédito No Revolvente, o bien, si sobre el bien o los bienes constituidos como garantía mobiliaria recayera anotación, embargo, u otra medida precautoria, o si el dominio sobre dicho bien o bienes, por cualquier motivo, fuese disputado en juicio; G) Si **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO** es incluido en listas de personas condenadas, procesadas o bajo investigación por asuntos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y/o el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de autoridades nacionales competentes; o en listas nacionales, extranjeras, internacionales o de organismos especializados, sobre personas vinculadas a esos riesgos; o por cualquier otra información de la que tenga conocimiento **EL ACREEDOR** y este tenga sospecha o razones para sospechar que existen riesgos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y/o el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva; o, cuando **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO** haya sido objeto de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y **EL ACREEDOR**, bajo su apreciación y criterio, decida no continuar con la relación contractual de conformidad con la normas prudenciales que rigen la materia; H) Si **EL DEUDOR** o **EL FIADOR SOLIDARIO** es declarado en quiebra o concurso de acreedores o si se presenta una solicitud en contra de ellos en tales sentidos o ellos mismos solicitan una moratoria oficial de los pagos, el cual se le notificará a través cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, publicaciones en la página Web del ACREEDOR, correspondencia física enviada al domicilio, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema del ACREEDOR, llamadas telefónicas, así como cualquier otro medio que EL ACREEDOR ponga a disposición y que facilite la adecuada comunicación; I) Si **EL DEUDOR** o **EL FIADOR SOLIDARIO**, sin autorización de **EL ACREEDOR**, vende, cede, transfiere o grava a cualquier título a favor de terceros el bien o los bienes constituidos como garantía mobiliaria a través de este contrato; J) Si el bien o los bienes constituidos como garantía mobiliaria se pierden o sufriesen daños o desmejoras o se encuentren en estado de abandono por parte de **EL DEUDOR** o **EL FIADOR SOLIDARIO** y por tanto disminuyese la garantía constituida en este contrato por cualquier causa, de forma que su valor no cubriese el saldo de la presente Línea de Crédito No Revolvente y **EL DEUDOR** no efectuase una amortización adecuada para que el saldo quede garantizado a juicio de **EL ACREEDOR** o sustituya la garantía; K) Si el bien o los bienes constituidos como garantía mobiliaria son trasladados de la ubicación establecida en el presente contrato sin la autorización escrita de **EL ACREEDOR**; L) Cuando por caso Fortuito o Fuerza Mayor

disminuya o desaparezca la garantía mobiliaria constituida, a menos que sea sustituida por otros bienes a decisión de **EL ACREEDOR**; M) Si **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO** u otra persona con instrucciones de aquellos, impidiera a **EL ACREEDOR** efectuar inspecciones al o los bienes constituidos como garantía mobiliaria.

**CLAUSULA NOVENA: (GASTOS, HONORARIOS Y LIQUIDACIÓN DE SALDO):** **EL DEUDOR** se obliga, de preferencia, a pagar todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato y que **EL ACREEDOR** hubiere tenido que pagar por su cuenta, incluyendo pero no limitándose a ello impuestos, honorarios de Notaría por su formalización y/o Ante mí, así como los de su inscripción y su cancelación, mora y gastos de cobranza judicial o extrajudicial en su caso y las costas que ocasione la ejecución debido al incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**. En este sentido, en aquellos casos que los servicios de cobranza de cartera en mora por la vía extrajudicial sea realizada por terceros, **EL DEUDOR** y **FIADOR SOLIDARIO** deberán asumir el pago de los siguientes porcentajes en base a la antigüedad de la mora: A) **mora de treinta y uno (31) a sesenta (60) días:** un monto equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentre en mora; B) **mora de sesenta y uno (61) a noventa (90) días:** un monto equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentre en mora; C) **mora de noventa y uno (91) a ciento ochenta (180) días:** un monto equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentre en mora; D) **mora de más de ciento ochenta (180) días:** un monto equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el monto del préstamo que se encuentre en mora. En caso de ejecución judicial por incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas, **EL DEUDOR** y **FIADOR SOLIDARIO** aceptan irrevocablemente la liquidación del saldo adeudado por el que se pida ejecución y sea determinado a través de las operaciones de cálculo correspondientes presentadas en los anexos de la demanda de ejecución, cuyos soportes serán los documentos justificantes de las partidas de cargo y abono que sean emitidas por **EL ACREEDOR**.

**CLÁUSULA DECIMA: (RENUNCIAS):** Para todos los efectos de las obligaciones que contraen tanto en el presente contrato como en los Pagarés a la orden que se autoricen por cada desembolso de la Línea de Crédito No Revolvente, **EL DEUDOR** y **EL FIADOR SOLIDARIO**, de forma expresa, renuncian en beneficio de **EL ACREEDOR**: A) Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar y/o autenticar el presente contrato, así como cualquier documento relacionado con el mismo, cuyo derecho será exclusivo de **EL ACREEDOR**; B) A las excepciones del caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual **EL DEUDOR** y **FIADOR SOLIDARIO** consienten en asumir los riesgos derivados de ese tipo de eventos; C) Al derecho de ser intimados o requeridos judicial o extrajudicialmente para incurrir en mora, pues esta se operará por el simple retraso de **EL DEUDOR** en el cumplimiento de sus obligaciones, más específicamente por el simple vencimiento de una cuota no satisfecha en las fechas establecidas, pudiendo **EL ACREEDOR** declarar vencido el plazo de la Línea de Crédito No Revolvente y reclamar el pago de todo lo adeudado; y D) Al depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, los que se confiarán a **EL ACREEDOR** o la persona que éste o su Apoderado indique, en cuyo caso los gastos por la administración de dichos bienes serán por cuenta de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PAGOS EXTRAORDINARIOS):** **EL DEUDOR**, en cualquier momento, podrá efectuar pagos de forma anticipada sobre las cuotas futuras que deba pagar a **EL ACREEDOR**. De la misma manera, **EL DEUDOR** podrá cancelar total y anticipadamente el saldo de cualquier desembolso otorgado por la

presente Línea de Crédito No Revolvente. En cualquiera de esos supuestos, **EL DEUDOR** no será sujeto de ninguna penalidad por parte de **EL ACREEDOR** y deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS):** Los pagos que realice **EL DEUDOR** y/o, en su caso, **EL FIADOR SOLIDARIO**, de conformidad con el presente Contrato y los pagarés que se emitan por los desembolsos de la Línea de Crédito, se imputarán a los componentes del saldo total adeudado en el siguiente orden: comisiones, si aplicaran, y gastos; intereses moratorios; intereses corrientes; y, en última instancia, al monto de principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (IMPUESTOS):** **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR** convienen expresamente que los pagos de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los pagarés que se emitan para hacer constar los desembolsos de la línea de crédito serán realizados libres de cualquier tributo o impuesto que grave o llegare a gravar esos pagos; por tanto, no serán objeto de deducciones o retenciones por tales conceptos, y, en caso que sean aplicables, los montos establecidos serán asumidos por **EL DEUDOR** y/o, en su caso, el **FIADOR SOLIDARIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (CONSTITUCIÓN DE FIANZA SOLIDARIA):** Que con el objeto de garantizar aún más todas y cada una de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR**, el Señor \_\_\_\_\_ se constituye en **FIADOR SOLIDARIO**, codeudor y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato de Línea de Crédito No Revolvente y las que se originaren de los desembolsos efectuados a través de Pagarés, aceptando las renunciaciones y estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR** y aceptando las prórrogas y novaciones que se operen, pues hace propias dichas obligaciones y en consecuencia garantiza con su firma y con todos sus bienes presentes y futuros el estricto y fiel cumplimiento de las obligaciones que **EL DEUDOR** ha contraído a favor de **EL ACREEDOR** y en todo caso responderá ante **EL ACREEDOR** por cualquier saldo que resultare a cargo de **EL DEUDOR** conforme el presente Contrato y los Pagarés a la orden que se firmen para hacer constar los desembolsos de la Línea de Crédito No Revolvente. Expresamente convienen y aceptan que la presente fianza solidaria no se extinguirá por el hecho que **EL ACREEDOR**, conceda prórrogas o esperas a **EL DEUDOR** o porque el presente contrato sufra modificaciones, ya que la fianza subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente. Asimismo, **EL FIADOR SOLIDARIO** renuncia al beneficio de excusión u orden. -

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA):** Que, en garantía del pago de principal, intereses, gastos, honorarios judiciales o extrajudiciales y, en general, por todas las obligaciones asumidas, **EL DEUDOR**, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 936, Ley de Garantías Mobiliarias, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 200 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, constituye a favor de **EL ACREEDOR** GARANTÍA MOBILIARIA, sobre los bienes que se describen de la siguiente manera: INVENTARIO DE NEGOCIO, cuyo detalle se encuentra establecido en Anexo denominado Registro de Inventario/Garantía que, debidamente suscrito por las partes, formará parte integrante e indisoluble del presente Contrato; PROPORCION INVENTARIO: \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%); Valorado en \_\_\_\_\_ (córdobas y dólares). Los bienes constituidos como garantía mobiliaria podrán ser objeto de tráfico o comercio, por lo cual **EL DEUDOR** podrá disponer de ellos en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, pero, a su vez, tendrá la obligación de reponerlos en la misma cantidad, calidad y proporción establecidas. **EL DEUDOR**

acredita la titularidad sobre los bienes constituidos como garantía mobiliaria con \_\_\_\_\_.  
Los bienes dados en garantía mobiliaria estarán ubicados en: \_\_\_\_\_. (DESCRIBIR LUGAR DE UBICACIÓN SEGÚN DIRECCION Y LOCALIDAD-MUNICIPIO, DEPARTAMENTO). La garantía mobiliaria constituida tendrá vigencia durante un plazo indefinido, de forma tal que subsistirá hasta la cancelación total de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** de conformidad con el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (GARANTÍA SIN ENTREGA DE LA POSESIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIÓN DE VENDER, ENAJENAR Y/O CONSTITUIR NUEVA GARANTÍA):** La constitución de la garantía mobiliaria se entenderá realizada sin transmisión de la posesión, por lo cual **EL DEUDOR** conservará la posesión del bien o los bienes descritos anteriormente, quien quedará como depositario de los mismos. Por tanto, **EL DEUDOR** se obliga a lo siguiente: A) Ejercer cuidado razonable sobre los bienes y/o derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma; B) Poner en conocimiento a **EL ACREEDOR**, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien o bienes en garantía sufra destrucción, deterioros o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de seis días de ocurrido el evento; C) Permitir que **EL ACREEDOR** inspeccione las garantías en el lugar convenido para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; D) **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a realizar avalúos cuando éste lo considere conveniente, sobre los bienes otorgados en garantía mobiliaria, cuyos gastos correrán por cuenta de **EL DEUDOR**; y E) Mantener el bien o los bienes constituidos en garantía mobiliaria en el lugar determinado en el presente contrato, salvo autorización escrita de **EL ACREEDOR**. De la misma manera, **EL DEUDOR** no podrá constituir nueva garantía mobiliaria sobre los bienes establecidos en el presente contrato, ni podrá venderlos, gravarlos o enajenarlos de cualquier forma. En consecuencia, **EL ACREEDOR** gozará de preferencia sobre cualquier ulterior acreedor que, en detrimento de la prohibición establecida, sea garantizado con la misma garantía mobiliaria constituida en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: (EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS):** Queda expresamente convenido que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, la ejecución de la garantía mobiliaria constituida a través del presente Contrato será realizada por la vía judicial establecida en la Ley Número 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 191 del nueve de octubre de dos mil quince, correspondiente a las Ejecuciones Prendarias, regulación que, de conformidad con la Ley, deberá entenderse como Ejecuciones de Garantías Mobiliarias. Para efectos de subasta de los bienes otorgados en garantía mobiliaria o los que, en defecto de o adicionalmente a aquellos sean embargados, las partes establecen que el precio base para la misma será el justiprecio o valor de realización determinado por un perito valuador debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). **EL ACREEDOR** conservará sus derechos para ejecutar, a través de la vía judicial correspondiente, cualquier saldo insoluto que resultare de las obligaciones garantizadas en el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREEDOR** podrá solicitar la ejecución conjunta o separada de la garantía mobiliaria y de otros bienes de **EL DEUDOR** de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil de Nicaragua a causa de la disminución de valor o pérdida de los bienes objeto de garantía que los hagan insuficientes para la recuperación del préstamo concedido y demás obligaciones establecidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE):** Sin perjuicio de cualquier otro derecho establecido en el presente Contrato, **EL DEUDOR y FIADOR SOLIDARIO**, en sus caracteres de clientes de servicios financieros, tendrán los siguientes derechos: **A)** A ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros contratados y los cambios en las condiciones previamente pactadas a través de este Contrato. **EL ACREEDOR** utilizará como medios de comunicación con el **DEUDOR** correo electrónico, correspondencia física enviada al domicilio de **EL DEUDOR**, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema de **EL ACREEDOR** y llamadas telefónicas, así como cualquier otro medio que **EL ACREEDOR** ponga a disposición de **EL DEUDOR Y FIADOR SOLIDARIO**, que facilite la adecuada comunicación. **EL DEUDOR y FIADOR SOLIDARIO** declaran ser los únicos responsables por el resguardo del instrumento de telefonía celular y/o cuenta de correo electrónica por medio de los cuales recibirán las notificaciones, y por ende de la confidencialidad de la información que a través de los mismos se reciba, declarando en este mismo acto que exime de toda responsabilidad a **EL ACREEDOR** por el acceso que pudieran tener terceras personas a la información transmitida por dichos medios, **B)** A seleccionar el o los productos o servicios financieros en un ámbito de libre competencia respecto a las distintas instituciones que prestan servicios financieros, reclamo o consulta. financieros en un ámbito de libre competencia respecto a las distintas instituciones que prestan servicios financieros. **C)** A ser notificados de forma verificable sobre el estado del trámite y la resolución final de su queja, denuncia, reclamo o consulta, en un plazo de treinta días calendarios. **D)** A ser notificados de forma verificable sobre el estado del trámite y la resolución final de su queja, denuncia, reclamo o consulta. **E)** A recibir un trato adecuado ante cualquier consulta, contratación o reclamo referente a los servicios financieros. **F)** A informarle que de la respuesta de Financiera FDL por la queja interpuesta, si no está conforme, tiene un plazo máximo treinta días calendarios para presentar su queja ante SIBOIF como en segunda instancia. **G)** A que se respete la privacidad de sus datos que no han sido proporcionados de forma expresa a la entidad acreedora. **H)** Cualquier otro derecho establecido en las Leyes o Normativas vigentes que sean aplicables a la prestación de servicios financieros. **I)** A ser informados de forma periódica sobre el estado de cuenta del crédito y cualquier modificación del mismo a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, correspondencia física enviada al domicilio de **EL DEUDOR**, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema de **EL ACREEDOR**, llamadas telefónicas y/o asistente virtual de **EL ACREEDOR**. De la misma manera, **EL DEUDOR y FIADOR SOLIDARIO**, sin perjuicio de cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato, tendrán las siguientes obligaciones: **A)** Leer de previo el presente contrato. **B)** Solicitar de previo cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar. **C)** Actualizar cualquier cambio a su información brindada a la institución acreedora. Dicha actualización se tomará válidamente efectuada, cuando **EL DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO** lo realicen por cualquiera de los siguientes canales de información: **i)** Mediante llamada telefónica al centro de atención al cliente de **FINANCIERA FDL, S.A.**; **ii)** Asistente Virtual; Y **iii)** En las oficinas de atención al cliente ubicadas en las sucursales de **FINANCIERA FDL, S.A.** **D)** Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, del cual se le entregará una copia a **EL DEUDOR** al momento de su suscripción. **E)** En caso de reclamo o impugnación de cargos, deberá agotar la vía en primera instancia ante la institución acreedora y en caso de no considerar satisfactoria la resolución emitida por la institución o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **F)** A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, incluyendo pagar lo adeudado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el mismo. **G)** Cualquier otra

obligación establecida en las Leyes o Normativas vigentes que sean aplicables a la prestación de servicios financieros.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (DISPOSICIONES ESPECIALES):** Que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en este Contrato, así como las que se contraigan a través de los desembolsos que se harán constar en Pagarés a la orden, aceptan las siguientes disposiciones: **a)** El presente contrato y los actos vinculados con el mismo se encuentran sujetos a la Ley de Garantías Mobiliarias y a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, así como a las disposiciones del Código de Comercio de la República de Nicaragua, leyes mercantiles especiales y normas del derecho común que supletoriamente le sean aplicables; **b)** Que, por el hecho de que **EL ACREEDOR** reciba abonos al principal o a los intereses insolutos o por continuar recibiendo los intereses pactados después de su vencimiento, el plazo de la presente Línea de Crédito No Revolvente o el establecido en cualquiera de los Pagarés a la orden no se entenderá prorrogado por otro plazo igual; **c)** En caso de ejecución judicial, **EL ACREEDOR** podrá perseguir por separado o simultáneamente, los bienes de **EL DEUDOR** y **FIADOR SOLIDARIO** para satisfacer los desembolsos otorgados con todas sus obligaciones; así mismo, podrá declarar que las garantías puestas en aseguramiento del crédito, no son suficientes para cubrir el monto total junto con todas sus obligaciones, por lo que puede pedir que se aumenten en cuanto al valor, para completar el monto adeudado o, en caso de ejecución, extenderla hacia otros bienes que no estén señalados en este acto; **d)** **EL DEUDOR** y **FIADOR SOLIDARIO** autorizan a **EL ACREEDOR** para que, con previo aviso, pueda vender, ceder, permutar o endosar este crédito con sus accesorios a favor de cualquier persona natural o Institución bancaria o no bancaria que se dedique a la compra de cartera crediticia o a cualquiera de sus acreedores financieros; **e)** **EL DEUDOR** y **FIADOR SOLIDARIO** autorizan a **EL ACREEDOR** para que sin previo aviso pueda realizar los actos o contratos siguientes: Uno (1) Consultar y verificar en cualquier momento su récord crediticio y comercial en las Instituciones existentes para este fin. Dos (2) Suministrar su historial crediticio a las Instituciones autorizadas para este fin. Tres (3) Facultan al Registrador Público competente para que proceda a inscribir la Cesión del Crédito y sus garantías con la sola petición del o los adquirentes. Cuatro (4) Autorizan a **EL ACREEDOR** para que informe, reporte o divulgue toda la información proporcionada a la Central de Riesgo Privada (CRP) previamente autorizada y regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido. **f)** **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO**, en su caso, estará obligado a realizar por su cuenta los trabajos de conservación del bien o bienes dados en garantía, a fin de mantenerlos en perfecto estado; y **g)** **EL DEUDOR** y/o **FIADOR SOLIDARIO** autorizan a **EL ACREEDOR** a realizar avalúos sobre los bienes dados en garantía mobiliaria cuando éste lo considere conveniente cuyos gastos correrán por cuenta de **EL DEUDOR**

**CLÁUSULA VIGESIMA: (PRIMER DESEMBOLSO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLVENTE, MONTO, PLAZO Y OBJETO):** Por medio de este Contrato, **EL ACREEDOR** autoriza el primer desembolso de la Línea de Crédito No Revolvente constituida y, en nombre de su representada, otorga en este acto a **EL DEUDOR** en calidad de mutuo la cantidad de \_\_\_\_\_ (C\$ \_\_\_\_\_), equivalentes, según la tasa de cambio oficial del día de hoy emitida por el Banco Central de Nicaragua, a \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ \_\_\_\_\_), cantidad que **EL DEUDOR** confiesa haber recibido en este acto a su entera satisfacción, la cual será destinada para \_\_\_\_\_. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** el primer desembolso de la Línea de Crédito No Revolvente constituida, tanto el principal, mantenimiento de

valor, intereses, comisión, en caso sea aplicable, y seguro que devengue, en un plazo de \_\_\_\_\_, contado a partir de la firma del presente contrato. El desembolso realizado queda sometido a las cláusulas, las condiciones y obligaciones que rigen para la línea de crédito No revolvente constituida.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: (FORMA DE PAGO DEL PRIMER DESEMBOLSO): EL DEUDOR** se obliga a pagar el primer desembolso de la Línea de crédito No Revolvente constituida mediante \_\_\_\_\_ cuotas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (niveladas o decrecientes), de principal más intereses y demás cargos financieros hasta su total cancelación, todo ello de conformidad con el resumen informativo y cronograma de pagos de la operación que **EL DEUDOR** declara haberle sido entregados y los cuales forman parte integrante como anexo al presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS APLICABLES AL PRIMER DESEMBOLSO): EL DEUDOR** reconoce que el primer desembolso de la presente Línea de crédito No Revolvente devengará una tasa de interés corriente fija del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_% ) anual sobre saldo, el que deberá de pagar a **EL ACREEDOR**. Los intereses corrientes deberán ser calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y conforme al número de días efectivamente transcurridos. En caso de mora, la que se producirá con respecto a todo el saldo adeudado por el simple retardo de cualquier cuota, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, **EL DEUDOR** pagará a la **Financiera FDL** un interés moratorio aplicado sobre saldos vencidos del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_% ) anual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL): EL DEUDOR** reconoce que el primer desembolso de la Línea de crédito No Revolvente devengará una tasa de costo efectiva anual del (\_\_\_\_\_), calculada sobre la base del valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por **EL DEUDOR** con respecto al monto que efectivamente se le desembolsa en calidad de mutuo, tasa que estará contenida y detallada en el Resumen informativo que formará parte integrante del presente Contrato, según las Cláusulas que anteceden del presente contrato, todo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Veinticuatro al Veintisiete (art. 24 al 27) de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) mediante Resolución Número C, D, guión, SIBOIF, guión, Siete, Nueve, Seis, guión, Uno, guión, A, G, O, S, T, Tres, Cero, guión, Dos, Cero, Uno, Tres (CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013) y sus Reformas emitidas por el mismo Consejo mediante Resolución Número C, D, guión, SIBOIF, guión, Ocho, Uno, Cuatro, guión, Dos, guión, D, I, C, Uno, Tres, guión, Dos, Cero, Uno, Tres (CD-SIBOIF-814-2-DIC13-2013).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (DOMICILIO): EL DEUDOR Y FIADOR SOLIDARIO** señalan como su domicilio el consignado en la introducción del presente Contrato; por tanto, las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos o cualquier otra diligencia vinculada al presente Contrato, se entenderá válidamente efectuada en dichos domicilios. En caso de cambio de domicilio, **EL DEUDOR** se obliga a notificarlo por escrito a **EL ACREEDOR**, en caso contrario, se reputará como vigentes los que se detallan en el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (EFECTOS DE ESTIPULACION NULA):** Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por



cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la República de Nicaragua o cualquier otra causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN CONJUNTA): EL ACREEDOR, EL DEUDOR Y FIADOR SOLIDARIO**, en el carácter en que actúan, manifiestan que aceptan todas las cláusulas del presente contrato en los términos y condiciones establecidas; particularmente el señor \_\_\_\_\_ expresa que acepta para su representada la Financiera Fondo de Desarrollo Local, Sociedad Anónima, la garantía mobiliaria y Fianza Solidaria constituidas, así como las renunciaciones hechas a favor de su representada.

Y leído que fue el presente contrato lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos en el Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre Representante Financiera FDL  
Gerente Sucursal Financiera FDL

\_\_\_\_\_  
Nombre Deudor  
El Deudor

\_\_\_\_\_  
Nombre Fiador (a) Solidario  
Fiador Solidario

**ANTE MI:** \_\_\_\_\_, Notario Público y Abogado, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Abogado y Notario Público**